

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diez de octubre del presente año se recibió en esta Oficina de Información y Respuesta –en adelante OIR- solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere "(...) **1. Los estados financieros del período 2015 de la Secretaría de Gobernabilidad, respecto a: i) Estados de rendimiento económico, ii) Estado de situación financiera, iii) estado de ejecución presupuestaria, y, iv) flujo de fondos**".
2. Por resolución de las once horas de fecha doce de octubre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoados por el citado peticionario.
3. Por resolución de fecha veintiuno de octubre del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud por cinco días debido a la complejidad del requerimiento, de conformidad al inciso segundo del artículo 71 LAIP.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Unidad Financiera Institucional de La Presidencia (en lo sucesivo UFI), dependencia de la Presidencia de la República, y en respuesta al citado requerimiento, la UFI

manifestó: *En Ley de Presupuesto 2015 no se tiene estructura presupuestaria Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República, se tiene la estructura 03 Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones, asimismo el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda únicamente genera el Estado de Ejecución Presupuestaria por Unidad Presupuestaria el resto de los Estados Financieros los consolida a nivel de USEFI. Se anexa Estado de Ejecución Presupuestaria de Unidad Presupuestaria 03 antes mencionada.*

Debido a que la respuesta emitida por la UFI, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la solicitante en los términos en que lo refiere la citada dependencia de La Presidencia, a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Entréguese** a la peticionaria, el anexo citado por la Unidad Financiera de La Presidencia.
3. **Hágase** del conocimiento de la peticionaria, la respuesta emitida por la Unidad Financiera de La Presidencia.
4. **Notifíquese** a la interesada en el medio señalado para tal efecto.



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA' at the top, 'UNIDAD FINANCIERA DE LA PRESIDENCIA' around the perimeter, and 'UAIP' at the bottom. The signature is written in a cursive style.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República